

Norman disposiciones para las donaciones en favor de Asoc. Instituto de Rehabilitación

DECRETO-LEY N° 17311

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Peruano de Rehabilitación es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, creada por la Ley N° 15085 y cumple función del Estado en estrecha vinculación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

Que las rentas del Instituto son insuficientes para su mantenimiento, desarrollo y ampliación;

Que la Asociación del Instituto Peruano de Rehabilitación como Persona Jurídica de Derecho Privado desarrolla su actividad colaborando con el Instituto Peruano de Rehabilitación, del que es una de las principales fuentes de financiación, por lo que es interés nacional establecer un régimen promocional en sus actividades.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — El monto de las donaciones que se efectúen a favor de la Asociación del Instituto Peruano de Rehabilitación para el Instituto de Rehabilitación, sea directamente o a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, podrán ser deducidas como gasto por el doble de su valor en las declaraciones destinadas a la acotación de impuestos a la renta.

Artículo 2º. — Para que el monto de las donaciones sea tenido en cuenta por la Superintendencia Nacional de Contribuciones, su aceptación deberá constar de instrumento público otorgado por la Asociación del Instituto Peruano de Rehabilitación, con la intervención del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, monto que no deberá exceder, en cuanto al donante, del porcentaje que señala el inc. d) del Art. 48º, del D. S. N° 287-68-HC. del 9 de Agosto de 1968, expedido de conformidad con la Ley N° 17044.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiocho.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Contralmirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Educación Pública.

General de Brigada EP. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada EP. **ALBERTO MALDONADO YANEZ**, Ministro de Fomento y Obras Públicas, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.

Mayor General FAP. **EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP. **JOSE BENAVIDES BENAVIDES**, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 17 de Diciembre de 1968.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**,

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Contralmirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Mayor General FAP. **EDUARDO MONTERO ROJAS**.

General de Brigada EP. **ALBERTO MALDONADO YANEZ**, Ministro de Fomento y Obras Públicas, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.